

Interlocutorio No. 0811
Rad. 2020-0307
(R)

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALE-CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte

Se encuentra a despacho la presente demanda de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO, MUTUO ACUERDO**, promovido, por los señores **JOSÉ JULIAN GIRALDO GARCÍA y MARGARITA MARÍA NOREÑA GIRALDO**, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Manizales, y Bogotá D.C, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Con la demanda se allegó el registro civil de matrimonio, en dicho matrimonio se procrearon dos hijos, los cuales a la fecha uno es mayor de edad, y una hija, menor de edad, la cual a la fecha se ha emancipado de sus procreadores.

La demanda reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y ss. del C. General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO – CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES EN MATRIMONIO CATÓLICO, MUTUO ACUERDO**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **JOSÉ JULIAN GIRALDO**

GARCÍA y MARGARITA MARÍA NOREÑA GIRALDO, mayores y vecinos de Manizales y Bogotá D.C, respectivamente.

2º. DÉSELE a la demanda el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria previsto en los Arts. 577 y ss. del C. General del Proceso.

3º. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

4º. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. GUILLERMO FARFAN AREVALO, para que represente a los solicitantes en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya', written over a circular stamp that contains a grid pattern.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs